

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220004800

En atención a la solicitud elevada por el extremo demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G. del P., ordena que a su favor se haga la entrega de títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior, previa verificación de su existencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **0162bd0bcd5b045623c2a7f6e6317ccae2c36cf6dfde2e07ce1a43e41a13cf6**
Documento generado en 21/06/2023 05:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210151300

1°. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, las documentales adosadas por la parte ejecutante, que dan cuenta del intento negativo de notificación a la demandada en el asunto.

2°. De conformidad con la facultad establecida en el párrafo 2° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **OFÍCIESE** a la entidad **ASMET SALUD EPS S.A.S**, a fin de que en un término no mayor a cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este despacho los datos de notificación de la ejecutada, tales como: dirección, teléfono y correo electrónico, que reposen en su sistema, como afiliada del régimen subsidiado de dicha entidad.

Lo anterior, conforme la consulta realizada en el sistema de consulta pública de la base de datos única de afiliados del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD BDUA-SGSSS.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16d5fa8637c875567217174504aea67643e127ec5324a7136520b6db0e4d937**

Documento generado en 22/06/2023 04:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210108600

Como quiera que obra respuesta de la E.P.S. requerida, en la que informa los datos de notificación de la demandada, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a la parte convocada, so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b37be3aba6c1d8f6e0c684858bf60bbe26733cefaef938dea7330a1f8db91c**
Documento generado en 22/06/2023 04:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210107500

Cumplido el requerimiento efectuado en auto de 2 de diciembre de 2022 con resultado negativo, y conforme se solicita en escrito precedente, al tenor del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 293 *ibídem* y 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de la convocada.

Inclúyase a la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, en el evento que no concurra transcurridos quince (15) días después de haberse realizado la publicación ante el citado registro, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite pertinente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb2b9dc641bf7136b26617ef800861c02bf9551ce691137b94fb5bf120f849f**

Documento generado en 21/06/2023 05:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210107200

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, conforme la petición formulada por la apoderada del extremo demandante (vista en el archivo 004 del expediente digital) y atendiendo lo previsto en el parágrafo 2° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Por secretaría, **OFÍCIESE** a la entidad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, a fin de que en un término no mayor a cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este despacho los datos de notificación de la demandada tales como: dirección, teléfono y correo electrónico, que reposen en su sistema, como afiliada del régimen contributivo a dicha entidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba62614719871d373b1547f488e3e335dc3110027236121263d00865bf3f376**

Documento generado en 22/06/2023 04:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210102000

Vencido el término concedido en auto del 26 de abril de 2023, sin que la actora cumpliera con la carga procesal consistente en notificar en debida forma al extremo convocado, al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

- 1º.** Dar por terminado el presente, por desistimiento tácito.
- 2º.** Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado y entregar los oficios a la parte demandada.
- 3º.** De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibidem*.
- 4º.** No se ordena el desglose de los documentos base del proceso, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor.
- 5º.** Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dd0521ff693953bfb5a04b5b5a8d2cbec37dd41f75ca307b8fa6b1bb479ee4**

Documento generado en 21/06/2023 05:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210098100

Vencido el término concedido en auto del 26 de abril de 2023, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal consistente en aportar las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada (pues si bien enunció de donde la obtuvo no aportó los soportes correspondientes) o en su defecto para que procediera a integrar el contradictorio en legal forma, actuación que tampoco se surtió, al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

- 1°.** Dar por terminado el presente trámite, por desistimiento tácito.
- 2°.** Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado y entregar los oficios a la parte demandada.
- 3°.** De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 ibidem.
- 4°.** No se ordena el desglose de los documentos base de la demanda, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor.
- 5°.** Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12fe26fb4d32ff50449e69736eccdefc46ad75c163e9311c0d875e5d63a56b50
Documento generado en 22/06/2023 04:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210097800

Téngase en cuenta que, el extremo actor cumplió con la carga impuesta en el auto anterior.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2329dc54277a419f105a47d2662ee8acdade152f2fb79a48f101e8387bba72cc**

Documento generado en 21/06/2023 05:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210096600

Vencido el término concedido en auto del 26 de abril de 2023, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal consistente en integrar el contradictorio en legal forma, al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

- 1°.** Dar por terminado el presente trámite, por desistimiento tácito.
- 2°.** Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado y entregar los oficios a la parte demandada.
- 3°.** De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 ibidem.
- 4°.** No se ordena el desglose de los documentos base de la demanda, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor.
- 5°.** Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb48b2d39e11926db1a48d950c2b626c078ec3f1913b7f03e15d189161a75f77**

Documento generado en 22/06/2023 04:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210096200

Por Secretaría oficiése directamente a Colpensiones, para que, en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de este proveído, conteste el requerimiento que le fue efectuado mediante oficio No. 01244 de 6 de junio de 2022, esto es, indique los datos de localización que de la señora Gómez Cortes tiene registrados en sus bases de datos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a7961d9115bc95e58a32fe77f925f6c99ef22b9718fe9ae338c040cc0a823502**
Documento generado en 21/06/2023 05:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210086900

No se tiene en cuenta el intento de enteramiento realizado a la parte demandada, bajo los apremios del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto, revisada la certificación aportada la misma no cuenta con acuse de recibo y de las demás pruebas adosadas, no se puede constatar el acceso del destinatario al mensaje, pues no se acreditó la entrega en el buzón receptor sino simplemente su envío. En consecuencia, se insta a la interesada a efectuar nuevamente la misma.

Por secretaría, contabilícese de nuevo el término concedido en auto anterior.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c20e5d70b3e580a75d75506618bb8e00f8eee05e16d3feadb55110ac7dc64f**
Documento generado en 22/06/2023 04:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210076600

Vencido el término concedido en auto del 26 de abril de 2023, sin que la actora cumpliera con la carga procesal consistente en notificar en debida forma al extremo convocado, al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

- 1º.** Dar por terminado el presente, por desistimiento tácito.
- 2º.** Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado y entréguese los oficios a la parte demandada.
- 3º.** De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibidem*.
- 4º.** No se ordena el desglose de los documentos base del proceso, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor.
- 5º.** Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93b7a14377ef6eeb980e882b63d0082aed6bfd5c422ef93d9c8ea6749d275440

Documento generado en 21/06/2023 05:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210076300

Vencido el término concedido en auto del 26 de abril de 2023, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal consistente en integrar el contradictorio en legal forma, al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

- 1°. Dar por terminado el presente trámite, por desistimiento tácito.
- 2°. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado y entregar los oficios a la parte demandada.
- 3°. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 ibidem.
- 4°. No se ordena el desglose de los documentos base de la demanda, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor.
- 5°. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32c9668246157b3b8361b4bcf2c8bbde715ce79e3b0f4bd2f6d22b7c478b3a92

Documento generado en 22/06/2023 04:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2021 00529 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	24	5	\$ 890.000
Arancel judicial			
Notificación	8	3	\$ 10.500
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 900.500

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210052900

Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN (\$900.500)**.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **5be2158a7ec405b6754593964eec3c9bb684a6634e02d012699553cec74afa72**
Documento generado en 21/06/2023 03:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210032600

1º. Se le indica al togado Navarrete Rueda que la diligencia que solicitó se encuentra en el archivo No. 16 del cuaderno de medidas cautelares, y que puede revisarla a través del enlace que fue enviado previamente a su correo electrónico.

2º. Por Secretaría ofíciase a Catastro Distrital, para que aporte a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-875105 de propiedad del demandado JUAN JAVIER GARCIA SOTO, envíese el correspondiente oficio al demandante para lo de su trámite.

Secretaría acometa las gestiones pertinentes para enviar el asunto de la referencia a los jueces de ejecución civil municipal.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eaa2fd379025fd22c99f41aace27abebf74294ffc0a7e523b5f314d3261e66**
Documento generado en 21/06/2023 05:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320200021000

Vencido el término concedido en auto del 26 de abril de 2023, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal consistente en integrar el contradictorio en legal forma, al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

- 1°. Dar por terminado el presente trámite, por desistimiento tácito.
- 2°. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado y entregar los oficios a la parte demandada.
- 3°. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 ibidem.
- 4°. Desglosar los documentos allegados como base de la demanda a favor de la parte demandante, previa la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
- 5°. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 697ef66e5ec0d2cdba5e8747a593de097c4c08100f212e3ba042d99ef39e9a04

Documento generado en 22/06/2023 04:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190232400

1º. El extremo actor deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1º del auto de 30 de septiembre de 2022, ya que el correo relacionado en los documentos que anteceden no concuerda con el mencionado en el proveído recién citado.

2º. De conformidad con la solicitud que antecede, Secretaría proceda a notificar personalmente al señor Granadillo Flórez de la existencia del presente trámite, al correo electrónico por él suministrado y a contabilizar el término que tiene para ejercer su derecho a la defensa.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafcc531184079803cdd597b9e62a90530edb02fbdea2d70ee534ff2fec35674**

Documento generado en 21/06/2023 05:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190204800

No se accede a la solicitud de entrega de títulos efectuada por la demandante en el asunto, por improcedente, en tanto el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito (art. 317 del C.G.P.), decisión que se encuentra en firme.

Se le pone de presente que el desistimiento tácito es *“una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”*¹.

En consecuencia, de existir dineros a ordenes de este despacho (y luego de verificarse embargos de remanentes), corresponde su eventual entrega a la parte demandada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

¹ Sentencia C-1186 de 2008.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa02b3c2c634ffc2a7e43b764f5db0132ae9ae56567693ad9ea2b4050235822**

Documento generado en 22/06/2023 04:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190201300

Vencido el término concedido en auto del 26 de abril de 2023, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal consistente en integrar el contradictorio en legal forma, al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

- 1°.** Dar por terminado el presente trámite, por desistimiento tácito.
- 2°.** Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado y entregar los oficios a la parte demandada.
- 3°.** De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 ibidem.
- 4°.** Desglosar los documentos allegados como base de la demanda a favor de la parte demandante, previa la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
- 5°.** Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6c406398d15eba92de0cb5fcd9329f0e7c0e5fe7c2dcf8c3b870edc62e6f59**

Documento generado en 22/06/2023 04:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190117200

1º. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados Alicia asunción Casas Sánchez y Jorge Sergio Venegas Franco, fueron notificados del auto que admitió la demanda por intermedio de curador *ad litem*, quien en la oportunidad concedida presentó excepciones de mérito.

2º. El Despacho se abstendrá de darle trámite a las excepciones previas propuestas por la demandada, Dora Emilse Garzón Sánchez, teniendo en cuenta que fueron radicadas de manera extemporánea.

3º. Secretaría proceda a correr traslado a las contestaciones presentadas tanto por la demandada Garzón Sánchez, como por el curador de los restantes demandados, según lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, por el término de tres (3) días.

Una vez vencido el anterior término, ingrese al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33818c536136680906783b16a65b5a8a00a7722266514cdef9d1ed1f594379cc**

Documento generado en 21/06/2023 05:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190112500

Previo a tener en cuenta el trámite de notificación que antecede, el extremo acreedor deberá aportar las pruebas que acrediten que la dirección electrónica camachogordillo@gmail.com le pertenece al aquí deudor, y, además, de la forma como la obtuvo.

Lo anterior, porque a folio 14, obra un documento, proveniente de la parte acreedora, a través del cual reportó como buzón virtual del reconvenido camchogordillog@gmail.com; obtenido de la solicitud de crédito.

Secretaría sírvase contabilizar nuevamente el término concedido en el auto de 26 de abril de 2023, en el que, la parte interesada deberá allegar los documentos aquí solicitados o surtir el enteramiento en legal forma.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5473a7f77f98c52addd0629295195a4cc7a84883d0de08e07b04cbc78ce8079b**

Documento generado en 22/06/2023 04:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320140031200

1º. Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el abogado JORGE LUIS MAYA JIMÉNEZ, presentó la actualización del inventario de bienes del deudor.

2º. No obstante, previo a correr el traslado correspondiente, se requiere al mismo togado para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, presente también la relación definitiva de las acreencias que también le fue solicitada.

En firme ingrese al despacho para resolver como corresponda.

3º. En virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 123 del C.G.P., por Secretaría envíese el link de consulta del expediente al togado Andrés Felipe Ángel Ruiz al correo electrónico por el suministrado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a49f51fb8e6462b683361e31878c7b3c1ad33d794d0769638726fb47549c3e**

Documento generado en 20/06/2023 05:06:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320100132000

1º) Con el fin de acceder a la solicitud tendiente a oficiar a BANCOLOMBIA, deberá el interesado en primer lugar, acreditar que intentó obtener la información requerida directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, sin que le hubiese sido suministrada por la autoridad referida (numº 10 del art. 78 y numº. 4 del art. 43 del C.G.P.)

2º) No se accede a la solicitud tendiente a ordenar el desarchivo del proceso No. 11001311002020100125900 que cursó en el Juzgado 20 de Familia del Circuito de Bogotá, por cuanto es labor de la parte interesada adelantar las gestiones pertinentes ante dicha sede judicial directamente (numº. 10 del art. 78 del C.G.P.).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4a7ad8a928bbd9048c0733fb7fea575d25ff7c6ab6e62015f7e53a5befc013**

Documento generado en 21/06/2023 03:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320050111900

En atención a la solicitud de desembargo elevada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo que promovió el BANCO DAVIVIENDA contra NIDIA AYDEE VALERO PEDROZA, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

1º) Secretaría rinda un informe sobre la suerte del expediente contentivo del proceso ejecutivo en referencia y la información que se tenga al respecto

.

2º) Ofíciase a la entidad ejecutante, o a quien hoy haga sus veces, poniéndole de presente la solicitud en comento, para que dentro del término de 15 días se manifieste según lo estime pertinente.

Así mismo, se fijará en la ventanilla del juzgado, y en el micrositio asignado a esta célula judicial, el aviso que prevé la norma recién citada, por el término que allí se dispone.

3º) Ofíciase igualmente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, para que remita copia del oficio No. 1517 de 05 de septiembre de 2005, por medio del cual se les habría comunicado el decreto de la cautela cuyo levantamiento se pretende.

4º) Recibida respuesta a lo antes ordenado, se continuará con el curso de la petición.

5º) Secretaría preceda a elaborar el índice de registro de las actuaciones de la presente solicitud.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee4adbffe426b630589fc306dceeb525b949bd013f2edf80f554f3824d53331a
Documento generado en 20/06/2023 05:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230125500

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Acreditará la facultad de la persona que realizó el endoso en favor del BBVA. Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder allegado para estos efectos aparece signado por el poderdante en una fecha posterior a cuando se efectuó el endoso.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) El abogado manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

4º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse
atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0295044132feaaa41d715e5ef4a4c46e1c82f3a122f144839a4769fd866b14a3**
Documento generado en 21/06/2023 05:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230125400

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1º) En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará a qué ciudad pertenece la dirección de notificación del demandado.
- 2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 3º) El abogado manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.
- 4º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
- 5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cfd91e3722044adb163d56bb9a4a29185702617a5c19bee790aa3c5e603c10**

Documento generado en 21/06/2023 05:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230125300

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Teniendo en cuenta que el pago del pagaré, se pactó en instalamentos, adecuará las pretensiones discriminando cada una de las cuotas (capital y réditos), el capital acelerado y la fecha de vencimiento de cada concepto.

2°) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3°) El abogado manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

4°) Allegará el certificado de existencia y representación legal de la asociación demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298289fd764692c0b8501c1a2ea63cf7d79de9747cbd68abe8d40cf8f20883f2**

Documento generado en 21/06/2023 05:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230125200

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Allegará el apoderado poder para adelantar la presente acción otorgado en debida forma: *i)* bien sea conforme el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, ó *ii)* uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P. Nótese que el aportado no cuenta con presentación personal y tampoco se acreditó que haya sido conferido mediante mensaje de datos, pues no se aportó prueba alguna al respecto.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el apoderado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) El abogado manifestará que la presente es la única ejecución vigente, promovida con base en el título ejecutivo allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

4º) Aclarará la pretensión “octogésimo tercero” del escrito de demanda, en relación con la fecha desde la cual se solicita librar mandamiento de pago, por las expensas futuras de administración.

5º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto.

6º) Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con fecha de expedición no superior a un mes.

7º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e06a27f46d0c4f3f9ee35521f3ca38d36277f2cd3a1484456456d979d25382c
Documento generado en 22/06/2023 04:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230125100

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por **DIANA ROCIO CASTRO GÓMEZ** contra **EDWIN GEOVANNY RUA TORRES**, por falta de claridad y exigibilidad del título allegado como base del recaudo, en tanto la letra de cambio aportada consigna una fecha de vencimiento que resultó ser anterior a la de su creación, lo que por demás imposibilita su presentación para el pago (art. 691 del C. Co) y se aleja de la naturaleza del derecho cambiario, pues la prestación no se pudo haber hecho exigible cuando ni siquiera existía.

En consecuencia, devuélvanse la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Oportunamente, desanótese el presente asunto, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830c5b058f7b5fb6ecf2621d67735c3b2643f8dabb02a12ce0dfe72c8206ea55**

Documento generado en 22/06/2023 04:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230124800

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) La abogada manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

2º) Acreditará la facultad de la persona que confirió el endoso en representación de Scotiabank Colpatria S.A.

3º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto. Téngase en cuenta que el pagaré aportado como base del recaudo no contempla como lugar del cumplimiento de la obligación esta ciudad.

4º) Allegará el documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, o el documento idóneo que demuestre que quien actúa como vocera del mismo es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

5º) Allegará el certificado de vigencia del poder conferido mediante Escritura Publica No. 1453 del 11 de mayo de 2023, con fecha de expedición no superior a un mes.

6º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d961ea4da8ee4391ea2310c72299a9789ffe6575766ae6d8110100583c96c247**
Documento generado en 22/06/2023 04:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230124700

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el apoderado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónica del ejecutado y allegará las evidencias correspondientes.
- 3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aeaec8e21b3f93caffc22df24e8a4445ee8b78d8b1a9047b3c2edb9e98ac4b0**

Documento generado en 22/06/2023 04:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230124500

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1º)** De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2º)** El abogado manifestará que la presente es la única ejecución vigente, promovida con base en el título ejecutivo allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.
- 3º)** Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto.
- 4º)** Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegará las evidencias correspondientes.
- 5º)** Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, expedido por la cámara de comercio respectiva, con fecha de expedición no superior a un mes.
- 6º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69c804a4ad29b87cfb254ecdbedc0f24d2c745e92d4f901e17875bbd6113211**

Documento generado en 21/06/2023 03:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230124400

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1º) La abogada manifestará que la presente es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.
- 2º) Acreditará en debida forma la calidad del señor **RONAL EDGARDO SAAVEDRA TAMAYO**, aportando el certificado de existencia y representación legal respectivo, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3º) Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante **AECSA S.A.**, con fecha de expedición no superior a un mes.
- 4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d76e965a152acba26e2d363aff49be7eadc03cd5cd12e031bc5f534c2def329**

Documento generado en 21/06/2023 03:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230124300

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la abogada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) Allegará poder para adelantar la presente acción otorgado en debida forma por la entidad demandante: **i)** bien sea conforme el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, ó **ii)** uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P. Nótese que el aportado con presentación personal **no** fue conferido por la sociedad demandante y el que, sí corresponde, no tiene acreditación de ser conferido mediante mensaje de datos y tampoco cuenta con presentación personal.

3º) En concordancia con el punto anterior, aclarará la sociedad que funge como demandante en el asunto y de ser el caso adecuará el libelo demandatorio como corresponda.

4º) La abogada manifestará que la presente es la única ejecución vigente, promovida con base en el título ejecutivo allegado y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación; también que el original del título se encuentra en su poder o en el de su mandante y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

5º) Allegará documento idóneo, donde se verifiquen los valores que por cánones de arrendamiento y clausula penal canceló la demandante a “VANGUARDIA INOBILIARIA S.A.S.” ó acredítese la calidad del señor JOSE ANTONIO ROJAS CANTOR, para la fecha en que se suscribió el documento privado de “DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE OBLIGACIÓN”.

6º) Aclarará las pretensiones del escrito de demanda y de ser el caso las modificará, de acuerdo con el documento de subrogación aportado, como quiera

que éste cita únicamente el pago de cánones de arrendamiento y cuotas de administración de los meses de febrero a julio de 2022.

7º) Aclarará el hecho segundo, cuarto y décimo del escrito de demanda, en cuanto a las cláusulas citadas, como quiera que no coinciden con el contenido de las consignadas en el contrato de arrendamiento (num. 5, art 82 del C.G.P.)

8º) Aclarará el hecho tercero del escrito de demanda, en cuanto a la fecha de inicio del contrato, en concordancia con lo consignado en la cláusula quinta del mismo.

9º) Ampliará el hecho sexto del escrito de demanda, para indicar la fecha en que los arrendatarios hicieron la entrega del inmueble arrendado.

10º) Aclarará el hecho décimo en cuanto al monto y condiciones de la cláusula penal.

11º) Informará cómo obtuvo las direcciones de correo electrónicas de los ejecutados y allegará las evidencias correspondientes.

12º) Indicará la dirección física y electrónica donde el representante legal de la parte demandante recibirá notificaciones personales.

13º) Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, expedido por la cámara de comercio respectiva, con fecha de expedición no superior a un mes.

14º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023 No. de Estado 56 ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937d01f795f6f423e37ffdf9597d5b028785e7510d2b011f190596adcb86127a**

Documento generado en 21/06/2023 03:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230124200

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago reclamado, en consideración a que en las facturas electrónicas allegadas como base del recaudo, no se adosaron las constancias de envío expedidas por una entidad debidamente autorizada para ello, que den cuenta que dichos documentos fueron realmente remitidos al correo electrónico de la convocada; tampoco se aportó la validación por parte de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN; ni la constancia de inscripción de las facturas en el sistema RADIAN.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5c7841665f40c3d94c1c151ccb2677df7b99f22913bc6ee557744a4fb23c72**

Documento generado en 21/06/2023 03:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230124100

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la abogada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Para el efecto apórtese certificación actualizada expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2º) Allegará nuevo poder en el que se indique correctamente el nombre del demandado en el asunto (art. 74 del C.G.P.). De la misma forma acreditará su otorgamiento desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandante (art. 5 Ley 2213 de 2022).

3º) La abogada manifestará que la presente es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

4º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14db435ebb1bed65a4e1cf86722556ef9c0684b4929bfa1c4be79a6e0a08651c**
Documento generado en 21/06/2023 03:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230124000

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1º) La abogada manifestará que la presente es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.
- 2º) Acreditará la facultad de la persona que confirió el endoso del Pagaré base de recaudo, en representación del BANCO DAVIVIENDA.
- 3º) Allegará el certificado de existencia y representación legal de OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., con fecha de expedición no superior a un mes.
- 4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9bb7ebc3b29c8731aae39bc8bd257bcc6c30e3188cf1e821856c4e3010925b**

Documento generado en 21/06/2023 03:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230123900

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que el “domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación en
estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a758f60274f2159a98d50fea68d0ca901711371b3acb3a0c276c73ed1c5925d**

Documento generado en 20/06/2023 05:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230123800

Antes de emitir cualquier pronunciamiento de fondo en este asunto, se requiere a la parte interesada para que, en el término de ejecutoria de esta decisión y so pena de archivo de las presentes diligencias, allegue el escrito de demanda con el cumplimiento que para el efecto establece el artículo 82 del Código General del Proceso, y las normas concordante según el tipo de acción que pretende incoar.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb470361a9acbb9f81b2f0bcf6df0fa6ead207b7a7cb7c39b81126b8d67111b**
Documento generado en 20/06/2023 05:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230123700

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que el “domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) Allegará el certificado de existencia y representación legal del conjunto demandante expedido por la Alcaldía correspondiente, donde conste la vigencia del cargo como administradora de TANIA GHISLAINE RAMÍREZ SUÁREZ.

4º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b292e7f39c37034f31efaab9ab34be58994662d4c69096d96d8aab3d10aca7**
Documento generado en 20/06/2023 05:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230123500

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará el domicilio, la dirección física y electrónica del demandado y del apoderado del demandante.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) En obediencia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, acreditará que envió la demanda y sus anexos a la pasiva a la dirección física suministrada en el libelo (folio 141 del archivo No.001), simultáneamente con la presentación de la demanda.

4º) Precizará cuál es el mueble objeto de la lid, por cuanto del hecho 7º se colige que el rodante de placa SGO631 ya fue chatarrizado, y el derecho real de propiedad solo puede recaer sobre bienes existentes. En caso de subsistir, el interés en adelantar la acción de pertenencia de la referencia, deberá adecuar las pretensiones para dirigir el escrito inaugural también en contra del acreedor prendario.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48b92132d416b907bf1e7feb6c32687f3520fb85d59b5da82bb3790c3a309953

Documento generado en 20/06/2023 05:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230123300

Antes de emitir cualquier pronunciamiento de fondo en este asunto, se requiere a la parte interesada para que, en el término de ejecutoria de esta decisión y so pena de archivo de las presentes diligencias, allegue el escrito de demanda con el cumplimiento que para el efecto establece el artículo 82 del Código General del Proceso, y las normas concordantes, según el tipo de acción que pretende incoar.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ae6e1323db3c8c38969ef8d12ed20d0885cfb0902ce2f0ee9f39564ce84c37**

Documento generado en 20/06/2023 05:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230123200

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CAMILO ANDRÉS LEÓN BULLA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$19'266.401** por concepto de capital insoluto del pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 17 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** quien actúa a través del abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderada del banco demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bd1957c62e115dbeccc2513919c2a2b018f76c0f095ad5779fbe5e230ae857**
Documento generado en 20/06/2023 05:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230123100

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **CRISTIÁN ESTEBAN ZAPATA BARRERA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$14'164.427** por concepto de capital insoluto del pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 4 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., “OLL”** quien actúa a través de la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80917f5dd8bdcab3cd26fa8fae922741acc39c53c7505edd2aac9983460ff6e5
Documento generado en 20/06/2023 05:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Firmado Por:

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4728dc33fe1661f3d4593c98286a950eaf813984ade3c341ee451bf314dda43**

Documento generado en 21/06/2023 03:03:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230106700

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **7e940263d626cd05df2f919c3aacf6494719fdbcd69a0a6ba5c32269480184bc**
Documento generado en 20/06/2023 05:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230106300

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MISSION S.A.S.** contra **JONHY MAURICIO NIETO RESTREPO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1º. Por la suma de **\$3.160.721**, por concepto de 37 cuotas de capital vencidas, contenidas en el pagaré base de recaudo y relacionadas en el cuadro inserto:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO
1	28/02/2019	\$ 55.362	\$ 71.930
2	31/03/2019	\$ 56.622	\$ 70.670
3	30/04/2019	\$ 57.911	\$ 69.381
4	31/05/2019	\$ 59.229	\$ 68.063
5	30/06/2019	\$ 60.577	\$ 66.715
6	31/07/2019	\$ 61.955	\$ 65.337
7	31/08/2019	\$ 63.365	\$ 63.927
8	30/09/2019	\$ 64.807	\$ 62.485
9	31/10/2019	\$ 66.282	\$ 61.010
10	30/11/2019	\$ 67.790	\$ 59.502
11	31/12/2019	\$ 69.333	\$ 57.959
12	31/01/2020	\$ 70.911	\$ 56.381
13	29/02/2020	\$ 72.525	\$ 54.767
14	31/03/2020	\$ 74.175	\$ 53.117
15	30/04/2020	\$ 75.863	\$ 51.429
16	31/05/2020	\$ 77.590	\$ 49.702
17	30/06/2020	\$ 79.355	\$ 47.937
18	31/07/2020	\$ 81.161	\$ 46.131

19	31/08/2020	\$ 83.008	\$ 44.284
20	30/09/2020	\$ 84.897	\$ 42.395
21	31/10/2020	\$ 86.829	\$ 40.463
22	30/11/2020	\$ 88.805	\$ 38.487
23	31/12/2020	\$ 90.826	\$ 36.466
24	31/01/2021	\$ 92.893	\$ 34.399
25	28/02/2021	\$ 95.007	\$ 32.285
26	31/03/2021	\$ 97.170	\$ 30.123
27	30/04/2021	\$ 99.381	\$ 27.911
28	31/05/2021	\$ 101.643	\$ 25.650
29	30/06/2021	\$ 103.956	\$ 23.336
30	31/07/2021	\$ 106.321	\$ 20.971
31	31/08/2021	\$ 108.741	\$ 18.551
32	30/09/2021	\$ 111.216	\$ 16.076
33	31/10/2021	\$ 113.747	\$ 13.546
34	30/11/2021	\$ 116.335	\$ 10.957
35	31/12/2021	\$ 118.983	\$ 8.309
36	31/01/2022	\$ 121.690	\$ 5.602
37	28/02/2022	\$ 124.460	\$ 2.832
TOTAL		\$ 3.160.721	\$ 1.549.086

2°. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota relacionada en el numeral anterior y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3°. Por la suma de **\$1.549.086**, por concepto de los intereses de plazo de las cuotas mencionadas en el numeral 1° de esta providencia, relacionadas en el cuadro arriba inserto.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ**,
quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83eed199dc718f35cdcfaa8d858737ae7833111f8cfdba5225c4d7cabef026aa**
Documento generado en 21/06/2023 03:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230105800

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MISSION S.A.S.** contra **EMILSE GUARNIZO YATE**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$29'843.997**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 18 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° La suma de **\$2'028.271,00**, por las cuotas de capital vencidas:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	31/08/2021	\$89.387
2	30/09/2021	\$91.113
3	31/10/2021	\$92.871
4	30/11/2021	\$94.663
5	31/12/2021	\$96.490
6	31/01/2022	\$98.353
7	28/02/2022	\$100.251
8	31/03/2022	\$102.186
9	30/04/2022	\$104.158
10	31/05/2022	\$106.168
11	30/06/2022	\$108.217

12	31/07/2022	\$110.306
13	31/08/2022	\$112.435
14	30/09/2022	\$114.605
15	31/10/2022	\$116.817
16	30/11/2022	\$119.071
17	31/12/2022	\$121.369
18	31/01/2023	\$123.712
19	28/02/2023	\$126.099
TOTAL		\$ 2.028.271,00

4° Por los intereses de mora de las cuotas del numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5° La suma de **\$11’357.649,00** por concepto de intereses de plazo de las cuotas del numeral 3:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES PLAZO
1	31/08/2021	\$615.135
2	30/09/2021	\$613.410
3	31/10/2021	\$611.651
4	30/11/2021	\$609.859
5	31/12/2021	\$608.032
6	31/01/2022	\$606.169
7	28/02/2022	\$604.271
8	31/03/2022	\$602.336
9	30/04/2022	\$600.364
10	31/05/2022	\$598.354
11	30/06/2022	\$596.305
12	31/07/2022	\$594.216
13	31/08/2022	\$592.087
14	30/09/2022	\$589.917
15	31/10/2022	\$587.706
16	30/11/2022	\$585.451
17	31/12/2022	\$583.153
18	31/01/2023	\$580.810
19	28/02/2023	\$578.423

TOTAL		\$ 11.357.649,00
-------	--	------------------

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ**, quien actúa como apoderado y representante legal de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f65c45ec6020cf67f8ca4530f181d8464090fd0ba348a51650f40c3e188af1a**
Documento generado en 20/06/2023 05:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230105300

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Secretaría, deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3622e1a8623ad4d149ea8cfa4ab9874dd9dac7702fc3d2ffafe7cc914170d426**
Documento generado en 21/06/2023 03:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230105200

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma el auto anterior, dado que, no fueron correctamente adecuadas las pretensiones; si bien es cierto que el actor indicó las cuotas pendientes de pago, no distinguió las que estaban en mora del capital acelerado, de conformidad con lo pactado en el parágrafo segundo de la cláusula segunda del acuerdo báculo de la ejecución y, finalmente, no precisó cuál era el capital acelerado y desde cuándo pretendía el cobro de los réditos sobre ese valor.

Por otro lado, no informó cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado ni allegó las evidencias correspondientes, así como tampoco eligió uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto, toda vez que, “el domicilio contractual de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.

Finalmente, la togada no acreditó que el correo electrónico señalado en la demanda coincidiera con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d2337f66335fe623ba43e06521ad52513c95db55ba79418c1cfb9f358f16a2d

Documento generado en 20/06/2023 05:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230105000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Secretaría, deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2618338da9e7902ca8b8590ddc5d9d6cf8513f211c9789306648945b096578**

Documento generado en 21/06/2023 03:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230089500

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1º)** Aportará el certificado de existencia y representación legal de MGR Solutions Group S.A.S
- 2º)** Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
- 3º)** De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).
- 4º)** Indicará el período por el cual se están cobrando intereses de plazo. Y explicará la razón por la cual la suma de los montos pedidos a título de capital y réditos superan el valor consignado en el certificado de valores en depósito.
- 5º)** Manifestará bajo la gravedad de juramento que esta es la única ejecución vigente con báculo en el certificado que soporta la ejecución.
- 6º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 12 de mayo de 2023

No. de Estado 41

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65714221cea99d9b0a228c001f0eedc6325bb2d378abd519b2851423826c6b84**

Documento generado en 08/05/2023 04:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230089000

1º. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento del demandado.

2º. Previo a ordenar el emplazamiento del convocado, solicitado por la actora, ésta deberá intentar la notificación del mismo en el “batallón de mantenimiento” de Bogotá, relacionado en la “solicitud de vinculación”, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **9e2721bee8599b5cf1c572b0831a6366211c9bb5e34b5e6be78c471797400d9b**
Documento generado en 21/06/2023 05:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230072300

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante en contra del numeral segundo del auto proferido el pasado 7 de junio, mediante el cual se negó la orden de pago respecto del pagaré No. 0000001780091680, por falta del requisito de exigibilidad.

En síntesis, aduce el recurrente que el pagaré en cuestión se está ejecutando desde la fecha citada en el escrito de la demanda, esto es, desde el día 12 de septiembre de 2022, y que, de cualquier forma, con el reparo horizontal allegó una nueva copia digital de aquél.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

De entrada, advierte el Despacho que confirmará el auto objeto de censura, por no encontrar de recibo las alegaciones que en su contra elevó la parte actora.

Lo anterior obedece a que, en virtud del principio de autonomía y literalidad que rige en materia de títulos valores, el respectivo cartular que se aporte como base del recaudo debe ser suficiente, por sí solo, para dar cuenta de la existencia, alcance y exigibilidad de las sumas cuyo recaudo se pretende, lo cual explica por qué no es factible acudir a otros elementos de juicio (como la demanda), para complementar o eventualmente precisar la información que resulte indispensable para librar el implorado mandamiento de pago.

Así las cosas, como el pagaré No. 0000001780091680 aportado con la demanda, contenía el día y el mes, pero no el año en que debía devolverse el capital mutuado, la obligación en él contenida no era exigible y por lo tanto no le era dable al despacho librar el mandamiento deprecado.

Ahora bien, el hecho de que el apoderado hubiese traído una nueva copia digital del susodicho cartular, pero esta vez diligenciado completamente, no invalida

la decisión tomada en el auto atacado, pues ésta obedeció a los documentos militantes en su oportunidad. A lo anterior se suma que, el recurso de reposición no sirve para aportar nuevos documentos que soporten la ejecución, pues esas documentales, deben arrimarse, con la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1º. NO REPONER el auto de 7 de junio del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f114c1103f1cd76b2ad47556c09b34bd5455513456961e947c22f483ebdb05**
Documento generado en 21/06/2023 03:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230063300

Previo a tener en cuenta el intento de enteramiento de la pasiva, el extremo actor, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, deberá aportar la constancia de acuse de recibo del correo electrónico remitido al demandado, donde conste que la dirección electrónica existe y que certifique que documentos le fueron remitidos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0220f954faf7d6aa807519d9d2930681492aeaa428429ce614d180ab0b34d3fc**

Documento generado en 20/06/2023 05:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230054400

- 1) Téngase por notificada a la demandada **ANDREA GIOVANNA RODRÍGUEZ** del auto admisorio de la demanda, por aviso, conforme los comprobantes allegados por el apoderado del extremo demandante.
- 2) Se reconoce personería al abogado **JOSE LUIS ESPITIA DIAZ TAGLE**, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3) Se rechaza por extemporáneo el escrito de contestación allegado por la demandada, a través de apoderado judicial, como quiera que el término para contestar feneció desde el 7 de junio de 2023.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2f1012028226e61408dfd6f0d9c72ef718f921cd89a53fbfab98a3bc7e23e8**

Documento generado en 22/06/2023 04:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230013400

No se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 enviada a la parte demandada, por cuanto, el buzón electrónico no coincide con el consignado en la solicitud de crédito, sustento de la dirección informada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b7e02fe41b31b68910bb381de9406c492caccc89f4569e7e0da18d9a5ab678**

Documento generado en 22/06/2023 04:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230004400

1º. En atención a la solicitud que antecede, Secretaría requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Norte, para que informe sobre el cumplimiento dado al oficio No. 363 del 28 de febrero de 2023. Oficiese.

2º. Una vez se tenga respuesta del anterior requerimiento, y de resultar negativa, se resolverá sobre la petición de embargo de los bienes muebles y enseres de la pasiva.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0171b3a8ca0ab20f0943041909c69743b4ed454777a979f7db302218e27e01e9**
Documento generado en 21/06/2023 05:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220269700

1°. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, las documentales adosadas por la parte ejecutante, que dan cuenta del intento negativo de notificación al demandado en el asunto.

2°. Atendiendo lo solicitado y de conformidad con la facultad establecida en el parágrafo 2° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **OFÍCIESE** a la entidad **SALUD TOTAL EPS S.A.**, a fin de que en un término no mayor a cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este despacho los datos de notificación del ejecutado, tales como: dirección, teléfono y correo electrónico, que reposen en su sistema, como afiliado del régimen subsidiado de dicha entidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ba948f8281bb812816df39592178ec174a088de59f1e7c54c86aa564d91169**
Documento generado en 22/06/2023 04:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220238600

1º. Para dar continuidad al trámite, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se dictará sentencia anticipada, sin necesidad de convocar a los extremos procesales a la audiencia de que trata el artículo 373 *ibídem*.

En efecto, es evidente que las únicas pruebas decretadas y por practicar corresponden a las documentales aportadas por los extremos procesales.

Así las cosas, se pone en conocimiento de ambas partes lo antes decidido, para que en el término de ejecutoria de este proveído efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes. Cumplido el plazo, ingresará el proceso al despacho para dictar la sentencia.

2º. En atención a la solicitud elevada por el extremo demandante, el Despacho de conformidad con el inciso 8º del artículo 384 del C.G. del P., ordena que a su favor se haga la entrega de los títulos judiciales depositados en la cuenta del Banco Agrario de este Juzgado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c34994633d11a79e9f602ebdfa546d9076df363511df6f76876d824fb4d67c**

Documento generado en 20/06/2023 05:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 02115 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	9	2	\$ 1.568.800
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 1.568.800

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220211500

- 1º.** El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 24 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó seguir con la ejecución.
- 2º.** Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., se le imparte su **APROBACIÓN** (\$1'568.800).
- 3º.** Secretaría acometa las gestiones pertinentes, para enviar el asunto de la referencia a la Oficina de Reparto para que sea asignado entre los jueces de ejecución civil municipal.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b385766ab0c2c0cf1d7905b2be11a59f68c03d87523cb29ab1527b824e8b13e4**

Documento generado en 21/06/2023 05:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220205000

En atención al segundo envío del despacho comisorio de la referencia, esta sede judicial se reafirma en las razones esgrimidas inicialmente para su devolución, frente a las cuales el despacho comitente no efectuó pronunciamiento alguno.

Téngase en cuenta que, si bien es cierto con base en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, se crearon los juzgados 087, 088, 089 y 090 Civiles Municipales, para que asumieran exclusivamente el diligenciamiento de los despachos comisorios, también lo es que esta oficina judicial no corresponde a ninguna de las referidas autoridades.

Así las cosas, se dispone que, por Secretaría, se remita el despacho comisorio No. 98, al Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para los fines a que haya lugar. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d481e6621b971ec29e1ceec87d2a58a093c12ed5baf449a63bb30ad86232703**

Documento generado en 20/06/2023 05:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220163600

Con base en la demanda y en el título valor aportado, el 2 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago en favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** contra **ARQUIMEDEZ JOSÉ VARELA PÉREZ**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2º) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) **CONDENAR** en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de **\$1.234.700**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803d00072e94ce50cbb1080cfacb6aab806ac71020680b3dc7451a8c98a2e8c8**

Documento generado en 22/06/2023 04:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
31/08/2020	31/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 117.927,00	\$ 117.927,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 78,35	\$ 78,35	\$ 0,00	\$ 196.284,35
01/09/2020	29/09/2020	29	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 117.927,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 2.278,89	\$ 2.357,24	\$ 0,00	\$ 198.563,24
30/09/2020	30/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 141.379,00	\$ 259.306,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 172,79	\$ 2.530,04	\$ 0,00	\$ 340.115,04
01/10/2020	30/10/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 259.306,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 5.118,45	\$ 7.648,49	\$ 0,00	\$ 345.233,49
31/10/2020	31/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 142.734,00	\$ 402.040,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 264,53	\$ 7.913,02	\$ 0,00	\$ 488.232,02
01/11/2020	29/11/2020	29	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 402.040,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 7.576,93	\$ 15.489,95	\$ 0,00	\$ 495.808,95
30/11/2020	30/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 144.102,00	\$ 546.142,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 354,92	\$ 15.844,87	\$ 0,00	\$ 640.265,87
01/12/2020	30/12/2020	30	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 546.142,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 10.445,20	\$ 26.290,07	\$ 0,00	\$ 650.711,07
31/12/2020	31/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 145.482,00	\$ 691.624,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 440,92	\$ 26.730,99	\$ 0,00	\$ 796.633,99
01/01/2021	30/01/2021	30	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 691.624,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 13.132,86	\$ 39.863,85	\$ 0,00	\$ 809.766,85
31/01/2021	31/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 146.877,00	\$ 838.501,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 530,73	\$ 40.394,58	\$ 0,00	\$ 957.174,58
01/02/2021	27/02/2021	27	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 838.501,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 14.492,01	\$ 54.886,59	\$ 0,00	\$ 971.666,59
28/02/2021	28/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 148.285,00	\$ 986.786,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 631,66	\$ 55.518,25	\$ 0,00	\$ 1.120.583,25
01/03/2021	30/03/2021	30	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 986.786,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 18.824,45	\$ 74.342,70	\$ 0,00	\$ 1.139.407,70
31/03/2021	31/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 149.706,00	\$ 1.136.492,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 722,68	\$ 75.065,38	\$ 0,00	\$ 1.289.836,38
01/04/2021	29/04/2021	29	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 1.136.492,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 20.850,11	\$ 95.915,50	\$ 0,00	\$ 1.310.686,50
30/04/2021	30/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 151.140,00	\$ 1.287.632,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 814,58	\$ 96.730,08	\$ 0,00	\$ 1.462.641,08
01/05/2021	30/05/2021	30	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 1.287.632,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 24.323,96	\$ 121.054,04	\$ 0,00	\$ 1.486.965,04
31/05/2021	31/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 152.582,00	\$ 1.440.214,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 906,88	\$ 121.960,92	\$ 0,00	\$ 1.640.453,92
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 1.440.214,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 27.192,18	\$ 149.153,10	\$ 0,00	\$ 1.667.646,10
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 1.440.214,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 28.054,81	\$ 177.207,91	\$ 0,00	\$ 1.695.700,91
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 1.440.214,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 28.142,36	\$ 205.350,27	\$ 0,00	\$ 1.723.843,27
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 1.440.214,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 27.163,94	\$ 232.514,21	\$ 0,00	\$ 1.751.007,21
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 1.440.214,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 27.908,74	\$ 260.422,95	\$ 0,00	\$ 1.778.915,95
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 1.440.214,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 27.276,88	\$ 287.699,83	\$ 0,00	\$ 1.806.192,83
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.440.214,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 28.462,86	\$ 316.162,70	\$ 0,00	\$ 1.834.655,70
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 1.440.214,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 28.753,50	\$ 344.916,20	\$ 0,00	\$ 1.863.409,20
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 1.440.214,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 26.806,79	\$ 371.722,99	\$ 0,00	\$ 1.890.215,99
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.440.214,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 29.923,60	\$ 401.646,59	\$ 0,00	\$ 1.920.139,59
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.440.214,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 29.762,57	\$ 431.409,16	\$ 0,00	\$ 1.949.902,16
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.440.214,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 31.693,54	\$ 463.102,69	\$ 0,00	\$ 1.981.595,69
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 1.440.214,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 31.613,69	\$ 494.716,38	\$ 0,00	\$ 2.013.209,38
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 1.440.214,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 33.898,49	\$ 528.614,87	\$ 0,00	\$ 2.047.107,87
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 1.440.214,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 35.186,18	\$ 563.801,05	\$ 0,00	\$ 2.082.294,05
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 1.440.214,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 35.758,30	\$ 599.559,35	\$ 0,00	\$ 2.118.052,35
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 1.440.214,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 38.448,14	\$ 638.007,49	\$ 0,00	\$ 2.156.500,49
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 1.440.214,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 38.716,89	\$ 676.724,38	\$ 0,00	\$ 2.195.217,38
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 1.440.214,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 42.446,31	\$ 719.170,69	\$ 0,00	\$ 2.237.663,69
01/01/2023	26/01/2023	26	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 1.440.214,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 36.898,56	\$ 756.069,25	\$ 0,00	\$ 2.274.562,25
27/01/2023	27/01/2023	1	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 1.440.214,00	\$ 0,00	\$ 78.279,00	\$ 1.419,18	\$ 757.488,42	\$ 1.139.000,00	\$ 1.136.981,42
28/01/2023	31/01/2023	4	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 1.136.981,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.481,49	\$ 4.481,49	\$ 0,00	\$ 1.141.462,91
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 1.136.981,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.586,88	\$ 37.068,37	\$ 0,00	\$ 1.174.049,80
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 1.136.981,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.734,86	\$ 73.803,24	\$ 0,00	\$ 1.210.784,66
01/04/2023	02/04/2023	2	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 1.136.981,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.399,34	\$ 76.202,58	\$ 0,00	\$ 1.213.184,00
03/04/2023	03/04/2023	1	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 1.136.981,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.199,67	\$ 77.402,25	\$ 1.139.000,00	\$ 75.383,68

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 1.440.214,00
Total Interés de Plazo	\$ 78.279,00
Total Interés Mora	\$ 834.890,68
Total a Pagar	\$ 2.353.383,68
- Abonos	\$ 2.278.000,00
Neto a Pagar	\$ 75.383,68

Observaciones: 2022-01625

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220162500

Para resolver la solicitud de terminación por pago total efectuada por la demandada, en virtud del principio de economía procesal y en tanto los extremos procesales guardaron silencio frente al requerimiento efectuado por el despacho en auto anterior, se procedió a efectuar la respectiva liquidación del crédito dentro del asunto, encontrando que no es viable terminarlo, por cuanto el importe consignado (con ocasión de las cautelas decretadas) no cubre el valor del crédito que se ejecuta. Lo anterior, porque a la fecha existe un saldo de **\$75.383,68**, y también se encuentra pendiente el pago de las costas.

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 1.440.214,00
Total Interés de Plazo	\$ 78.279,00
Total Interés Mora	\$ 834.890,68
Total a Pagar	\$ 2.353.383,68
Títulos judiciales	\$ 2.278.000,00
Neto a Pagar	\$ 75.383,68

Por consiguiente, se dispone:

- 1°)

Instar a la demandada **LORENA VILLARRAGA TAMAYO** para que cancele el valor de **\$75.383,68**. Por secretaría, adjúntese al presente auto la cuenta elaborada por el Despacho obrante en el expediente digital.
- 2°)

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas dentro del asunto, a cargo de la parte demandada. Inclúyase la suma de **\$76.000**, por concepto de agencias en derecho.

3°) Una vez aprobada la liquidación de costas y acreditado, por parte de la demandada, el pago del saldo contenido en el numº 1 de este proveído y el valor resultante de las costas, se procederá con la terminación del presente asunto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a489c755c271608de26653d20f1769fac8bdedab4339f641f96ae17debd9af**

Documento generado en 21/06/2023 03:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220158300

1º. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado SAMUEL ROBALLO MOLANO fue notificado del auto que admitió la demanda, bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, en la oportunidad concedida, guardó silencio.

2º. Las comunicaciones enviadas a LUIS ORLANDO CASTILLO CAGUA y LUZ EMILCE CORTÉS RODRÍGUEZ no se tienen en cuenta, toda vez que la captura de pantalla allegada no resulta suficiente para demostrar que el correo electrónico fue suministrado por la persona a notificar, véase que ni siquiera resulta visible el número de celular desde el cual se comunicó, ni tampoco resulta claro como se obtuvo este último.

3º. Tampoco se tendrá en cuenta la contestación allegada por la Agencia Nacional de Tierra, por extemporánea.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f678ba2a7080f49d1a823f9368adb725d1541ac8ea688c490daf4f38f7123d**

Documento generado en 20/06/2023 05:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220132300

1º. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada se notificó personalmente del mandamiento de pago, de conformidad con el acta que obra en el plenario, quien, en la oportunidad concedida, no presentó excepciones de mérito.

2º. Téngase en cuenta, para lo pertinente, el correo electrónico informado por la parte demandante, 83vivis@hotmail.es, como dirección de notificación de la demandada.

3º. No se tiene en cuenta el intento de notificación a la pasiva, habida cuenta que, en primer lugar, no fue allegada la certificación de la empresa de mensajería que diera cuenta de su entrega y segundo, porque para la fecha en la que indicó que fue remitida, la demandada ya se encontraba vinculada al proceso.

En firme ingrese al Despacho para continuar con el trámite como en derecho corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b981f1458903de994de40decb063035782d8913a5b48f27b1b6477f8f33eadea**

Documento generado en 21/06/2023 05:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230111700

1º) Téngase por notificado del mandamiento de pago al demandado **RAMON ENRIQUE TREJOS MARQUEZ** de manera personal, conforme acta de notificación de 29 de mayo de los corrientes.

2º) Se reconoce personería a la abogada **STEPHANIE ANDREA RODRÍGUEZ VALENCIA**, como apoderada judicial del ejecutado, en los términos y para los fines del poder conferido.

3º) De las excepciones de mérito propuestas, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que solicite pruebas o allegue las que pretenda hacer valer en el juicio (numº 1, art. 443 C.G.P).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf012ac433b5481e9379c1c1db03a03d7a1177a0fa2093296a9516baa07e662**
Documento generado en 22/06/2023 04:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220075600

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1º) TERMINAR** el proceso de la referencia por pago total.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciense y entréguese los oficios a la parte demandada.
- 3º)** De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.
- 4º)** No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.
- 5º)** Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 301130e0432576a548d877b176bfa8a237e02fcc5d7633e3ec140827ccd79ea1

Documento generado en 21/06/2023 05:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220043700

En atención a la solicitud de ejecución formulada, de conformidad con lo establecido en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GLORIA STELLA BUITRAGO PACHÓN** contra **FREDDY ALEXANDER GUERRERO BUITRAGO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$1.750.000**, por concepto de costas judiciales, conforme la condena impuesta en sentencia del 18 de abril de 2023.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notificar por estado esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 306 y 295 del C.G.P. Se le advierte que dispone de un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Se reconoce personería al abogado **CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO**, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

TERCERO: Secretaría acometa las gestiones pertinentes para que el asunto de la referencia sea compensado en favor de esta sede judicial.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb04dc63d5696be61c95d1f34f70fd2f1027891ee0a43fb3d052c80c6c46beb**

Documento generado en 21/06/2023 03:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220017200

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 8 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago, en favor de **MELEXA S.A.S.** y contra **SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y SISTEMAS S.A.S.**, y **MARLON MAURICIO PARRA VILLAREAL**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“sí el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$432.250, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff8513a1c2ef24ba9f7b2a674b96be17936dd9ab62dd772aa4cab4d5ee7daf7**
Documento generado en 20/06/2023 05:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220017200

Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Jenifer Cortés Salcedo, como apoderada del extremo demandante.

Se advierte a la togada que, la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **71b340108bf7427057592283fd1ad9e98f1ee52e56a067732ed0945d16180a29**
Documento generado en 20/06/2023 05:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220008600

Se niega la solicitud tendiente a dejar sin efectos el auto proferido el 30 de mayo de 2023, por improcedente, en su lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., y atendiendo lo requerido, se **CORRIGE** el inciso segundo del proveído citado, en el sentido de indicar que el empleador del demandado es “**METALICAS VILLARRAGA MONTAJES Y SERVICIOS S.A.S.**” y no como allí se indicó.

Secretaría proceda a la elaboración del oficio respectivo, con la corrección anotada en la presente providencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 28 de junio de 2023

No. de Estado 56

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f58c67ca77d0e10bc75191428bbefd89e3d44f7932116e1356bd4a475c1f8d2**
Documento generado en 22/06/2023 04:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>